

A despacho del señor Juez, el presente conflicto de competencia, Sírvase Proveer.
Cali, 08 de septiembre de 2023.

La secretaria,

Linda Xiomara Baron Rojas

AUTO No. 920

Rad. 76001 31 03 004 2023 00248 00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto ha correspondido conocer del presente conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Veinticinco Civil Municipal y el Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ambos de esta ciudad, dentro del proceso de sucesión intestada del causante FREDY JESUS GIL PEÑA promovido por la señora ALBA LIBIA PEÑA VAZQUEZ.

Respecto a los conflictos de competencia, tenemos que el Código General del Proceso en su artículo 139 establece que:

*“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. **Cuando el Juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, a quien enviará la actuación.** (...) El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales”* (subraya y Resalta el Despacho).

Ahora bien, del estudio del expediente se observa que este Despacho no es competente para resolver el mismo, por cuanto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34¹ del Código General del Proceso, son los Juzgados de Familia los que ostentan la calidad de superior funcional de los Juzgados Civiles Municipales, en los asuntos como el que aquí nos ocupa -*sucesión intestada*.

En consecuencia, al carecer este Juzgado de competencia para conocer del presente asunto, se procederá a remitir a los Juzgados de Familia del Circuito de Cali – Reparto, quienes son los competentes para conocer del conflicto de competencia suscitado

¹ *“Corresponde a los jueces de familia conocer en segunda instancia de los procesos de sucesión de menor cuantía atribuidos en primera al juez municipal, de los demás asuntos de familia que tramite en primera instancia el juez municipal, así como del recurso de queja de todos ellos.”*

entre el Juzgado Veinticinco Civil Municipal y el Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ambos de esta ciudad.

En mérito de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- ABSTENERSE DE AVOCAR el presente conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Veinticinco Civil Municipal y el Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ambos de esta ciudad, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- REMÍTASE la misma los Juzgados de Familia del Circuito de Cali – Reparto, quien es el competente para conocer de aquel. Cancélese su radicación.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

/

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **149** DE HOY **11 SEPT 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria